

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7265

ORDEN de 1 de marzo de 1980 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de báscula automática, electrónica, con célula extensométrica, con microprocesador, clase de precisión media, marca «Mobba», de 200 kilogramos de alcance y escalón de 100 gramos, efecto sustractivo de tara de 100 kilogramos con escalones de 100 gramos, plataforma de 800 x 800 milímetros.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Colón, números 4, 6 y 8, en solicitud de aprobación de un prototipo de báscula automática, electrónica, con célula extensométrica, microprocesador y con lectura digital, clase de precisión media, marca «Mobba», de 200 kilogramos de alcance y escalón de 100 gramos, efecto sustractivo de tara 100 kilogramos con escalones de 100 gramos, plataforma de 800 x 800 milímetros.

Esta Presidencia del Gobierno, en conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelo-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero. Autorizar en favor de la Entidad «Mobba, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1982 (31-12-82), el prototipo de báscula automática, electrónica, con célula extensométrica, microprocesador y con lectura digital, clase de precisión media, marca «Mobba», de 200 kilogramos de alcance y escalón de 100 gramos, efecto sustractivo de tara 100 kilogramos con escalones de 100 gramos, plataforma de 800 x 800 milímetros, y cuyo precio máximo de venta será de trescientas treinta mil pesetas (330.000 pesetas).

La báscula está formada por dos unidades distintas, unidas por un conductor eléctrico de siete hilos, con su envuelta y terminales. Una unidad es el receptor de carga, que es una plataforma de 800 x 800, donde se encuentra la célula extensométrica. La otra unidad es el indicador que convierte la indicación analógica de la célula en una lectura digital (que se visualiza por medio de 5,5 dígitos de siete segmentos de estado sólido). En el indicador van los mandos siguientes: Piloto de cero, pulsador de ensayo, pulsador de tara, destarador digital y detector de peso.

Segundo. La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero. Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal, y en consecuencia requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir ese comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos, referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y autorizado temporalmente, y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que contrae el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de

Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas durante la verificación periódica de la báscula a que se refiere esta Orden, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto. Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga (31 de diciembre de 1982), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Sexto. Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, grabadas o en una placa fijada con remaches, tanto en el receptor de carga como en el indicador, las siguientes inscripciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el que irá grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 200 kg». Pesada mínima, en la forma: «Mín. 5 kg». Clase de precisión de la báscula, con el símbolo « M ». Escalón discontinuo de la báscula, en la forma: « $d_a = 100 \text{ g}$ ». Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = -99,9 \text{ kg}$ ». Escalón de tara, en la forma: « $d_t = 100 \text{ g}$ ». Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ\text{C} + 40^\circ\text{C}$ ». Tensión eléctrica de trabajo del aparato, en la forma: «125 V/220 V». Frecuencia, en la forma: «50 Hz/60 Hz».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1980.

PÉREZ-LLORCA RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7266

REAL DECRETO 3182/1979, de 13 de julio, por el que se indulta parcialmente a Juan Masmiquel Palahi.

Visto el expediente de indulto de Juan Masmiquel Palahi, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de veintuno de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Juan Masmiquel Palahi de un año y seis meses de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE